

RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA PARA REALIZAR EL ACTA CONSTITUTIVA DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL

Las recomendaciones que se detallan deben tenerse en cuenta para evitar observaciones.

Respecto de la Denominación:

- No se admiten nombres que induzcan a confusión a los terceros, por ejemplo no puede usarse uno que refiera a una actividad que no tenga relación con el objeto, así si el objeto de la entidad es promover el fútbol el nombre no puede hacer referencia al rugby.
- La denominación se conforma con las palabras Asociación Civil con Personería Jurídica seguidas del nombre. No le agregue las siglas o abreviatura de dichas palabras.
- Si se incluye en la denominación el nombre de una persona física, se requiere la conformidad de la misma, con firma certificada ante escribano público. En caso de que la persona esté fallecida, deberá obtenerse la autorización de los herederos con firma certificada ante escribano público y copia de la declaratoria judicial o del auto aprobatorio del testamento que los identifique.
- El nombre Argentina sólo puede ser usado por asociaciones que tengan relación o dependencia con una entidad extranjera,
- No se admitirá una denominación que ya haya sido usada por otra asociación.

Sobre el objeto de la Asociación:

- Se admitirán objetos múltiples (varios).
- Deben perseguir el bien común en un sentido amplio (pueden ser deportivas, investigación, caridad, etc.).
- No pueden perseguir una actividad lucrativa.
- El objeto debe ser preciso y determinado. Sea concreto al redactarlo y si son varios detállelos por separado.

Sobre el patrimonio:

- La asociación no puede formar su patrimonio exclusivamente de aportes del Estado.
- Cuando se realiza el cálculo de ingresos y egresos que se pide en el siguiente punto, tenga en cuenta que siempre debe quedar un saldo para que pueda seguir teniendo un patrimonio.

El acta constitutiva debe tener certificada, por escribano público, o Juez de Paz, o autoridad judicial, las firmas de todos los asociados fundadores, miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas o Revisor de Cuentas. También puede ser solamente suscripta por el Presidente y Secretario, transcrita en un Libro de Actas encuadernado y foliado, debiendo estar certificada la firma de éstos últimos por escribano público o autoridad judicial, quién deberá certificar también que es copia del acta transcrita al referido libro de actas.